



INFORME SECRETARIAL: Buenaventura, 07 de Febrero de 2022

A despacho del señor Juez, informándole que la apoderada judicial del extremo activo, allego dentro del término establecido, escrito de subsanación de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía con Medidas Previas. Provea usted al respecto.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No. 130

Rad. No.76.109.40.03.005.2021-00252-00

PROCESO: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con Medidas Previas
Demandante: YULIETH GRACIELA CAICEDO RENTERIA
Demandado: HAZAN AMIR SALAZAR VALENCIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Buenaventura, V., Siete (07) de Febrero de dos mil veintidós (2022)

La doctora GLORIA ANITA HURTADO apoderada judicial de la parte demandante YULIETH GRACIELA CAICEDO RENTERIA, presenta escrito por medio del cual pretende subsanar la demanda en comento, sin embargo, revisada nuevamente la misma, luego de que la mandataria judicial presentara en debida forma la demanda, se verifica que adolece de los siguientes defectos:

1. El principal punto de discusión se encuentra en el acápite de **HECHOS**, pues en el mismo se señala que el título valor -Letra de Cambio- fue suscrito el **23 de Noviembre del año 2018**, siendo esta contraria a la fecha de suscripción que contiene título valor presentado como base del recaudo ejecutivo, pues el mismo consagra que la Letra de Cambio fue suscrita el **10 de Mayo de 2019**. De la misma manera, se indica en este acápite en el numeral **SEGUNDO**, que el título valor tenía como fecha de cumplimiento el **23 de Diciembre de 2018**, y en el numeral **CUARTO** se señala que el vencimiento de dicha obligación es el **18 de Diciembre de 2018**; fechas totalmente adversas a lo estipulado en la Letra de Cambio, pues la misma señala como fecha de cumplimiento de la obligación el día **10 de Octubre de 2019**. De la misma manera, deberá aclarar la fecha desde que se pretenden cobrar los intereses moratorios, ya que los mismos comienzan a correr un día después de la fecha señalada para el cumplimiento de la obligación.

2. Por otro lado, este Despacho Judicial observa que, en el acápite de **FUNDAMENTOS DE DERECHO** se estipula una normativa errónea a lo que es el título valor -Letra de Cambio-. Es por lo anterior, que la parte actora deberá igualmente aclarar la duda que emerge en dicho acápite, toda vez que, los fundamentos de derecho es un requisito formal de la demanda.

3. De igual forma, se observa que la parte actora no cumple con lo consagrado en el inciso 2 del artículo 806 de 2020, puesto que no informó la forma como obtuvo el correo electrónico de la parte demandada.

Finalmente, encuentra el despacho oportuno precisar, que como quiera que el escrito de subsanación hace parte integral de la demanda, deberá el extremo activo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 89 *ibidem*, adjuntar a la enmienda la demanda como mensaje de datos.

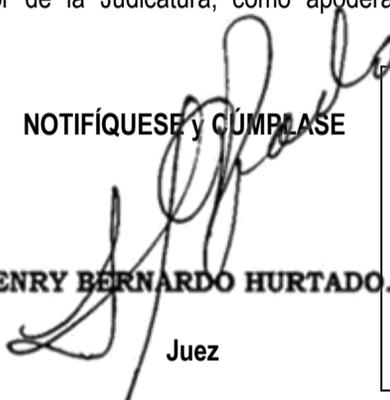
Con referencia de lo anterior, la demanda se hace inadmisibles, por manera que esta oficina judicial obrará al tenor de lo dispuesto en el art. 90 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1. INADMITIR** la presente demanda Ejecutiva Singular de la referencia, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.
- 2. CONCEDER** a la parte interesada, el término de cinco (5) días, para que corrija los defectos señalados, so pena de rechazo.
- 3. RECONOCESE** personería para actuar en este asunto a la doctora GLORIA ANITA HURTADO ANGULO, abogada identificada con Cédula de Ciudadanía No.29.221.845 y con Tarjeta Profesional 89529 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez



Msg

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

01c04eb15c744f6a6e111511733b6eace95485724737bf6796798e667cfc3c1

Documento generado en 07/02/2022 03:54:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>